

EL (LA) SUSCRITO (A) DIRECTOR (A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría General _____ presentó solicitud de
Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de
prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OBRAR EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO COMERCIAL PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES O NO UTILIZABLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA MEDIANTE EL SISTEMA DE SUBASTA PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE MARTILLO.	IDONEIDAD: Entidad bancaria prestadora de servicios especializados en remates, subastas y ventas directas para la enajenación de bienes muebles obsoletos, inservibles o no utilizables de Entidades Públicas y Privadas mediante la modalidad de martillo. EXPERIENCIA: Acreditación en procesos de intermediación con entidades públicas, donde se especifiquen las actividades a realizar mediante el sistema de subasta pública por la modalidad de martillo.

OBLIGACIONES
- Ofrecer en venta, por cuenta del Municipio de Chía, muebles y enseres de propiedad de este, en el estado y sitio en que se encuentren y como sean observados. - Prestar el apoyo y la asesoría necesaria para que EL MUNICIPIO suministre la información y documentos requeridos para la óptima ejecución y desarrollo de este contrato. - Asesorar al Municipio de Chía en la conformación de lotes, el precio base de venta, el cual deberá establecerse con base en la venta de bienes similares ofrecidos a través del Martillo, así como el tipo de bien, su estado general, especificaciones técnicas y el grado de obsolescencia. Este precio base sugerido no corresponderá a un avalúo o peritaje y únicamente tendrá aplicación para los bienes que se ofrecen a través de EL MARTILLO, sin embargo, en ultimas será la Entidad quien autorice el precio base venta. - Realizar informe que contenga la descripción de los bienes objeto de subasta, las sugerencias para las condiciones de venta a cumplir por parte de los compradores y la sugerencia del precio base de subasta. El informe se presentará a la Entidad, para su aprobación y autorización, y posterior a ello, EL MARTILLO fijará la fecha de la subasta. - Presentar un cronograma de las actividades para el desarrollo de una subasta, con las etapas de: pre-subasta, subasta y post-subasta. - Elaborar y ordenar publicación en un diario de amplia circulación nacional, de avisos que señalen fecha, hora, resumen de los bienes a ofrecer y los requisitos para participar. En todo caso, EL MARTILLO deberá hacer la correspondiente publicación en su página web. - Elaborar el catálogo de precios de los bienes de acuerdo con los criterios establecidos por la Entidad y autorización de la misma. - Adelantar labores de mercadeo con el fin de incentivar e invitar a los potenciales compradores a que participen en la venta de los bienes. La información será difundida a través de: correos electrónicos, avisos clasificados, Contac Center, catálogos, volantes, marcación institucional, etc. - Recaudar las consignaciones previas del 20% o porcentaje que se defina como seriedad de la oferta del precio base y saldos por adjudicaciones y devolución de consignaciones previas. - Preparar la logística necesaria para realizar la subasta de venta de muebles y adjudicar el bien al mejor postor. - Elaborar y entregar las Actas de Adjudicación; documentos con los cuales los compradores podrán retirar los bienes enajenados, siempre que no se trate de aquellos sujetos a registro o que por ley tengan un trámite especial. - Rendir informe preliminar del resultado de la subasta. Para los bienes sin postor, el intermediario comercial podrá proponer una nueva sugerencia de precios que faciliten la comercialización de los bienes muebles que no se hayan enajenado en subastas anteriores. - Repetir durante la vigencia del contrato, el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados. - Reembolsar al Municipio de Chía, los dineros producto de las ventas, siempre y cuando el comprador haya cancelado la totalidad de los bienes adjudicados, anexando informe de Liquidación Final. - Descontar del producto de las ventas los costos y gastos provenientes de la publicación de los avisos, comisión más IVA y otros autorizados previamente por escrito por EL MUNICIPIO. - Presentar al supervisor del contrato el pago de aportes parafiscales junto con el informe de ejecución contractual y la demás información requerida referente a la ejecución del contrato, a fin de que estos puedan cumplir cabalmente las tareas de supervisión y control del contrato.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

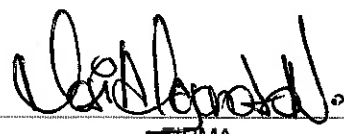
Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de Marzo del año 2025

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.